

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2021-00064 DEMANDANTE: YENIFER ESPINOSA BOCANEGRA DEMANDADO: NEIDER ALBERTO PARDO MARTÍNEZ

Guataquí, Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de YENIFER ESPINOSA BOCANEGRA quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija JADE JIRETH PARDO ESPINOSA y en contra de NEIDER ALBERTO PARDO MARTÍNEZ C.C 1.099.543.235 por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00) por concepto del total de cuotas alimentarias adeudadas del año 2017.
- 2.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00.)** por concepto del total de cuotas alimentarias adeudadas del año 2018.
- 3.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00.)** por concepto del total de cuotas alimentarias adeudadas del año 2019.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,oo.) por concepto del total de cuotas alimentarias adeudadas del año 2020.
- 5.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,oo.) por concepto del total de cuotas alimentarias adeudadas del año 2021.
- 6.- Se niegan las pretensiones contenidas en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 relacionadas a las mudas de ropa, por cuanto dichas obligaciones no son claras en el entendido en que no se fijó una suma determinada por cada cual en caso de incumplimiento.
- 7.- Se niega la pretensión contendida en el numeral 11, por cuanto no se presentó el soporte probatorio que acredite que en efecto fue generada. (titulo ejecutivo complejo)

8.- Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones de caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la señora YENIFER ESPINOSA BOCANEGRA, quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija JADE JIRETH PARDO ESPINOSA.

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,